



**ORDEN Nº 1078/2020, DE 29 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE MENÚ ESCOLARES A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS AL MISMO. EXPTE. A/SER-005738/2017.**

La Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableció la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el período comprendido entre el 11 a 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

Como consecuencia de la citada medida, mediante Orden nº 824/2020, de 10 de marzo, por la Consejería de Educación y Juventud se acuerda la suspensión de los contratos basados en el Acuerdo Marco para la prestación del servicio de comedor en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias al mismo, en aplicación de lo establecido en la Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el Acuerdo Marco.

Posteriormente, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud público para lo que establece, durante la vigencia del mismo, entre ellas, las limitativas de la libertad de circulación de las personas, por un período inicial de quince días naturales, con sucesivas prórrogas autorizadas mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados, siendo la quinta la última autorizada mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de mayo de 2020 (BOE de 23 de mayo), que se extiende hasta las 00.00 horas del día 7 de junio de 2020.

No obstante, el Gobierno de la Nación ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptados hasta la fecha, en aplicación del Plan de transición en el que se establecen los principales parámetros y fases para el regreso del conjunto de la sociedad a una situación de normalidad, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020.

En desarrollo del citado Plan, el Ministerio de Sanidad ha publicado la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y, posteriormente, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas





restricciones de ámbito nacional. Mediante Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del citado Plan de Transición, se ha modificado la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en aplicación de la fase II del Plan, introduciendo la citada habilitación para las administraciones educativas de las unidades territoriales que se encuentran en dicha fase.

Mediante Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización educativa por la que se dictan instrucciones complementarias de las instrucciones para el desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en la Comunidad de Madrid como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (COVID-19), adoptada con fecha de 27 de mayo de 2020, se establece para la Educación Primaria que cuando la región acceda a la fase II, a partir del 8 de junio, los centros organizarán sesiones de refuerzo destinadas a aquellos alumnos con mayores dificultades derivadas de la situación de suspensión temporal de las actividades lectivas presenciales. Estas sesiones de refuerzo se realizarán desde los centros a través de las actividades presenciales que consideren más adecuadas, tales como tutorías y/o clases en grupos reducidos. Los centros comunicarán a los alumnos y a las familias el calendario de estas actividades, siendo voluntaria la asistencia de los alumnos.

En condiciones de normalidad, el servicio de comedor escolar en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria se presta durante la totalidad de los días lectivos para el alumnado que, en el curso 2019/2020, abarca hasta el 19 de junio inclusive. Independientemente de la fecha concreta en que finalmente resulte posible iniciar las actividades de refuerzo para el alumnado de Educación Primaria, en el caso de los centros públicos dichas actividades, voluntarias y únicamente dirigidas a una parte del alumnado, no incluirán el servicio de comedor escolar.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el Acuerdo Marco, en relación con lo establecido en el artículo 220 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y de los criterios interpretativos emitidos por los órganos consultivos de la Administración General de Estado y de la Administración de la Comunidad de Madrid,

## DISPONGO

**Primero.** - Acordar el levantamiento de la suspensión temporal de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco del suministro de menús escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias al mismo, acordada mediante Orden nº 824/2020, de 10 de marzo, no implicando la reanudación de las prestaciones del contrato en el curso 2019/2020, que en condiciones de normalidad habrían abarcado hasta el 19 de junio inclusive.





**Segundo.-** La presente Orden producirá efectos desde el día 1 de junio de 2020.

**Tercero.** - Los contratistas tendrán derecho a ser indemnizados únicamente por los daños y perjuicios generados durante el período de suspensión de los contratos, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía de los daños. A estos efectos deberán presentar una solicitud con la documentación justificativa de los daños y perjuicios.

**Cuarto.-** El derecho de los contratistas a reclamar la indemnización prescribe en el plazo de un año contado desde que reciban la orden de levantamiento de la suspensión temporal de ejecución del contrato.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO

P.D.Orden 11634/2012, de 27 de noviembre (BOCM 03-12-12)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

